

1 ESCRITURA NUMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE (1547)

2

3 CONSTITUCION COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4

5 QUEENROSES CIA. LTDA.

6

7 SOCIOS FUNDADORES : ECON. MAURICIO DAVALOS GUEVARA

8

TRILATERAL VENTURE LTD.

9

DR. MIGUEL ANDRADE VAREA

10

11 CUANTIA: S/. 20'000.000

DI 5a COPIAS

12

13 En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del

14 Ecuador, hoy día miércoles veinticinco de septiembre de mil novecientos

15 noventa y seis, ante mi, el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito,

16 doctor Jorge Campos Delgado, comparecen el Economista Mauricio

17 Dávalos Guevara por sus propios derechos además como apoderado de

18 la Compañía TRILATERAL VENTURE LTD., una compañía

19 organizada bajo las Leyes de las Islas Cayman, como consta del

20 documento adjunto; y finalmente el doctor Miguel Andrade Varea

21 por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

22 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad,

23 casados y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe,

24 TRILATERAL VENTURE LTD. concurre realizando una inversión

25 extranjera directa, mientras que los restantes socios concurren

26 como inversionistas nacionales.- Los comparecientes expresan su

27 voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada,

28 al tenor de los Estatutos que constan a continuación y, dicen: Que



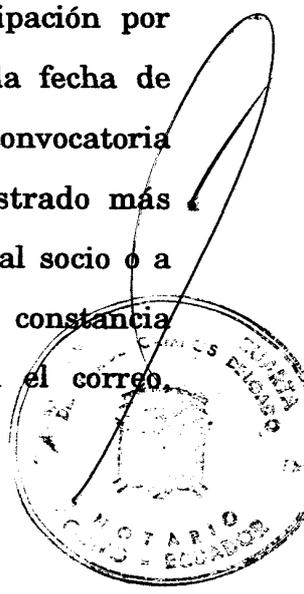
1 elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor es
2 el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras
3 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de
4 Compañía de Responsabilidad Limitada en las siguientes cláusulas:
5 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente
6 escritura pública los señores: Economista Mauricio Dávalos Guevara
7 por sus propios derechos además como apoderado de la Compañía
8 **TRILATERAL VENTURE LTD.**, una compañía organizada bajo las
9 Leyes de las Islas Cayman, como consta del documento adjunto;
10 y finalmente el doctor Miguel Andrade Varea por sus propios
11 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
12 domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, casados y
13 legalmente capaces, **TRILATERAL VENTURE LTD.** concurre
14 realizando una inversión extranjera directa, mientras que los
15 restantes socios concurren como inversionistas nacionales.- Los
16 comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de
17 Responsabilidad Limitada, al tenor de los Estatutos que constan a
18 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA QUEENROSES CIA.**
19 **LTDA.- CAPITULO I.- DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION.**
20 **OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** Artículo
21 **Primero.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará
22 **QUEENROSES CIA. LTDA.** y se regirá por las Leyes de la República
23 del Ecuador, especialmente por la de Compañías y los presentes
24 Estatutos.- **Artículo Segundo.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por
25 objeto la floricultura en todas sus fases.- Consecuentemente podrá
26 dedicarse al cultivo, investigación, comercialización, exportación de
27 flores, plantas ornamentales y otras variedades vegetales
28 relacionadas con la floricultura y más actividades complementarias.-

1 La Compañía podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles
2 necesarios para cumplir su objeto social, así como asociarse con
3 otras empresas con objetivos parecidos, fusionarse o promover las
4 formación de compañías con objetivos similares o complementarios.- La
5 Compañía realizará todas las actividades relacionadas o
6 complementarias con el objeto social descrito anteriormente, sin
7 excepción.- La Compañía no podrá otorgar garantías, fianzas o
8 avales, salvo a empresas subsidiarias o filiales y previa autorización
9 de la Junta General.- Para cumplir con su objeto social, la Compañía
10 podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles,
11 laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las
12 Leyes Ecuatorianas.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** La Compañía
13 tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50), contados desde la
14 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-
15 Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada
16 por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD**
17 **Y DOMICILIO.-** La Compañía tiene condición de ecuatoriana y su
18 domicilio principal es la ciudad de Tabacundo.- Por decisión de la
19 Junta General, puede establecer sucursales, agencias o delegaciones
20 en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO II.- DEL**
21 **CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** **Artículo Quinto.-**
22 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es el de VEINTE
23 MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000) dividido en VEINTE MIL
24 (20.000) participaciones sociales de UN MIL SUCRES (S/. 1.000) de
25 valor cada una.- **Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU**
26 **TRANSMISION Y CESION.-** Las participaciones son iguales,
27 acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y
28 cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento



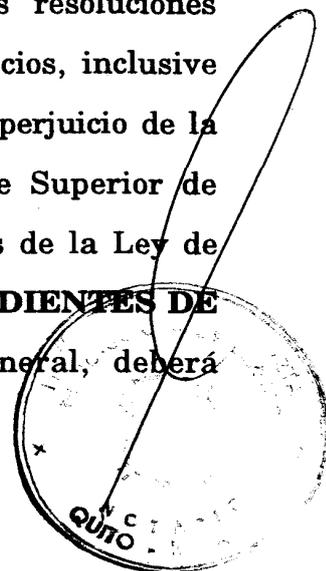
1 unánime del capital social expresado en Junta General.- Artículo
2 **Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía
3 entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que
4 constará necesariamente su carácter de no negociable y el número
5 de participaciones que por su aporte le corresponden.- Dichos
6 certificados serán firmados por el Presidente Ejecutivo de la
7 Compañía.- **CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA**
8 **VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-**
9 **Artículo Octavo.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social
10 se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios,
11 según lo previsto en el presente Estatuto y se manifestará frente
12 a terceros a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo.- **Artículo**
13 **Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Compañía será
14 dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada
15 por el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente.- **Artículo Décimo.-**
16 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, constituida por los
17 socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
18 Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados
19 con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos
20 por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena
21 marcha de la Compañía.- Sus atribuciones específicas son las
22 siguientes: a) Designar y remover por las causas legales al
23 Presidente Ejecutivo de la Compañía y a un Vicepresidente; b) Conocer
24 y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente
25 el Presidente Ejecutivo; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de
26 acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las
27 partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en
28 la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el

1 aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de
2 la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada
3 de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles
4 de la Compañía y autorizar la celebración de actos y contratos cuya
5 cuantía individual sea superior al monto que fije la propia Junta
6 General; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de
7 acuerdo con las causales establecidas en la Ley; j) Disponer que
8 se inicien las acciones correspondientes en contra de los
9 administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía;
10 l) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **Artículo**
11 **Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-** Las
12 reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.-
13 Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez (1) al año,
14 dentro de los tres meses (3) posteriores a la finalización del
15 ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual,
16 los informes que presente el Presidente Ejecutivo, la distribución de
17 utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Las
18 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- Tanto en
19 las Juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán
20 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las
21 convocatorias serán hechas por ~~el~~ suscrita por el Presidente
22 Ejecutivo y enviada a los socios con diez días (10) de anticipación por
23 lo menos.- No se contarán en estos diez días (10) ni la fecha de
24 la convocatoria ni la de la reunión de la Junta.- La convocatoria
25 debe ser enviada por ~~correo certificado~~ al lugar registrado más
26 recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio o a
27 un miembro de su familia o servidumbre.- Servirá de constancia
28 del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo.



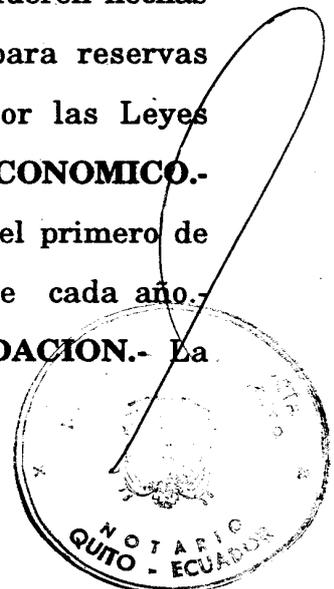
1 en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo.-
2 Adicionalmente, la convocatoria será cursada por fax y con la misma
3 anticipación a la dirección registrada por los socios.- El o los socios que
4 representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social,
5 podrán solicitar, por escrito, al Presidente Ejecutivo, en cualquier
6 tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los
7 asuntos que indiquen en su petición.- Si el Presidente Ejecutivo no
8 lo hiciera en el plazo de quince días (15), contados desde la fecha de
9 recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el
10 diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al
11 Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.-
12 Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se
13 encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede
14 social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán,
15 sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de
16 Socios para tratar y resolver sobre cualesquiera asuntos, siempre
17 que por unanimidad así lo decidieren; pero en este caso, todos los
18 asistentes deberán suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de
19 nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse
20 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
21 suficientemente informado.- **Artículo Décimo Segundo.- DERECHO**
22 **DE INFORMACION.-** Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta
23 General de Socios los informes relacionados con los puntos en
24 discusión.- Si alguno de los socios declarare que no está
25 suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres
26 días (3), si la proposición fuere apoyada por un número de socios
27 que represente la cuarta parte del capital social por los concurrentes a
28 la Junta, ésta quedará diferida, si se pidiera un término más largo

1 decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital
2 social por los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino
3 una sola vez sobre el mismo asunto.- **Artículo Décimo Tercero.-**
4 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de
5 las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y
6 actuará como Secretario, la persona designada por la Junta General.-
7 En caso de ausencia o falta del Presidente Ejecutivo actuará como
8 Director de la Junta la persona que ésta designare.- **Artículo Décimo**
9 **Cuarto.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** Los socios concurrirán
10 a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios
11 acreditados con poder notarial o con nota suscrita dirigida al
12 Presidente Ejecutivo, facultándole para intervenir en una sesión
13 específica.- **Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y VOTACIONES.-** La
14 Junta General se considerará debidamente instalada en primera
15 convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la
16 mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se
17 reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse
18 este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán con el
19 voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital
20 social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto
21 por cada participación de un mil sucres (S/.1000).- Los votos en
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones
23 de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive
24 para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la
25 acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de
26 Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de
27 Compañías.- **Artículo Décimo Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE**
28 **JUNTAS.-** Después de celebrada una Junta General, deberá



1 extenderse una acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las
2 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose
3 además con lo estipulado en el artículo ciento veinticuatro (124) de la
4 Ley de Compañías.- Se formará, además, un expediente de cada
5 Junta, que contendrá la copia del Acta y de los documentos que
6 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en
7 la Ley y en los Estatutos.- Se incorporarán también a dicho expediente
8 todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta
9 General.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION LEGAL.-** La
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la
11 ejercerá el Presidente Ejecutivo. Dentro de los límites del presente
12 Estatuto, el Presidente Ejecutivo se encuentra facultado para ejecutar
13 a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier
14 naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de
15 la Compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de
16 la Ley de Compañías, respecto a terceros.- **Artículo Décimo Octavo.-**
17 **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Junta General
18 elegirá al Presidente Ejecutivo de la Compañía, de entre los socios o
19 fuera de ellos, para un período de TRES años y podrá ser reelegido
20 por períodos iguales.- Representará a la Compañía y tendrá a su
21 cargo la administración y contabilidad de ella.- **Son sus funciones:**
22 a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus
23 remuneraciones, de conformidad con el Presupuesto de aquella;
24 b) Organizar las oficinas de la Compañía; c) Supervigilar las labores
25 del personal de la Compañía; d) Dirigir el movimiento económico-
26 financiero de la Compañía; e) Presentar a la Junta General Ordinaria
27 de Socios: un informe anual y el balance que refleje la situación
28 económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias; la

1 propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de
2 sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio
3 económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar del
4 archivo y correspondencia de la Compañía; h) Llevar los libros de
5 actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a
6 Junta General de Socios; j) Intervenir en la celebración de actos y
7 contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente
8 Estatuto; k) Intervenir, individualmente en la celebración de las
9 escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles
10 de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos;
11 l) Intervenir, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan
12 reformas al Estatuto de la Compañía; m) Firmar los cheques de la
13 Compañía; n) Constituir apoderado o procurador para aquellos
14 actos que le faculden la Ley y el presente Estatuto; ñ) Ejercer las demás
15 atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**
16 **Noveno.- SUBROGACION.-** En ausencia o impedimento del
17 Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Vicepresidente, hasta que la
18 Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.-
19 **CAPITULO IV.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**
20 **ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo.-**
21 **REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los
22 socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas
23 las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas
24 especiales que se hubieren creado y las previstas por las Leyes
25 Especiales.- **Artículo Vigésimo Primero.- EJERCICIO ECONOMICO.-**
26 El ejercicio económico de la Compañía, correrá desde el primero de
27 enero (1º) hasta el treinta y uno de diciembre (31) de cada año.-
28 **Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La



1 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en
 2 la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación se
 3 estará a lo que dispone dicha Ley.- En el caso de liquidación actuará
 4 como liquidador el Presidente Ejecutivo, salvo que la Junta General
 5 decida que actúe otra persona.- **CAPITULO V.- DE LA INTEGRACION**
 6 **Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía se
 7 encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo la siguiente
 8 forma:

9 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPAC.
10	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	TOTAL
11 Eco. Mauricio Dávalos	11.998.000	5'999.000	5'999.000	11.998
12 Trilateral Venture Ltd.	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8.000
13 <u>Dr. Miguel Andrade V.</u>	2.000	1.000	1.000	2
14 SUMAN	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20.000

15 El capital de la Compañía pagado en efectivo, en un cincuenta por
 16 ciento (50%) y está depositado en una Cuenta de Integración de Capital,
 17 como consta del certificado bancario que se agrega.- El saldo del capital
 18 a pagarse será cubierto en numerario en un plazo de un año (1) a
 19 contarse desde la presente fecha.- **CAPITULO VI.- NORMAS**

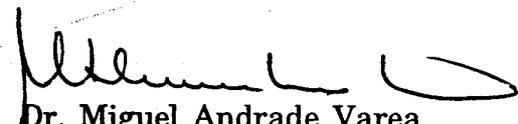
20 **COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.- PRIMERA:** En lo no
 21 previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de
 22 Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se
 23 entenderán incorporadas a este contrato.- **SEGUNDA:** Se faculta al
 24 Dr. Miguel Andrade Varea gestionar la aprobación de la constitución
 25 de la Compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para
 26 el efecto, así como la convocatoria a la primera Junta General.- Usted,
 27 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
 28 plena validez del presente instrumento.- Firmado.- Dr. Miguel Andrade

1 Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro
 2 del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los
 3 otorgantes elevan a escritura pública con todos los efectos legales.-
 4 Leída que les fue a los comparecientes la escritura que antecede, se
 5 ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy
 6 fe.-

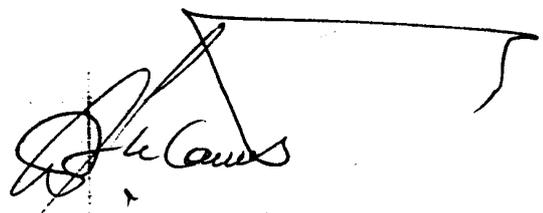
7
 8
 9 
 Econ. Mauricio Dávalos Guevara

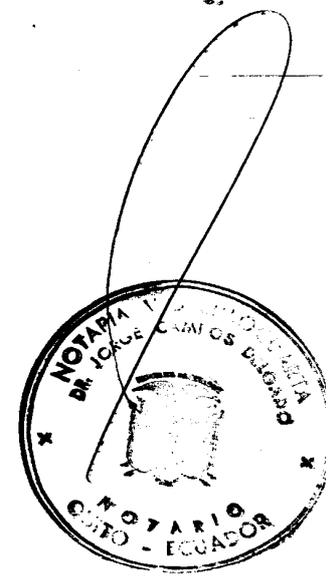
C.I. 17-0064843-3

10
 11 
 12 Trilateral Venture Ltd.

13
 14 
 15 Dr. Miguel Andrade Varea

C.I. 17-0025705-6

16
 17
 18 
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28





CONSULADO DEL ECUADOR
WASHINGTON, D.C.



LIBRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR EN
WASHINGTON, D.C.

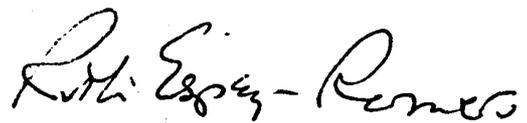
TOMO NUMERO: VEINTE Y CINCO
PODER ESPECIAL NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO
PAGINA NUMERO: CINCUENTA Y CUATRO

En la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día de hoy VEINTE Y CINCO de JULIO de mil novecientos noventa y seis, ante mí PEDRO ARMIJOS H., Cónsul General de la República del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora FRANCES ESPEY-ROMERO, de nacionalidad estadounidense, identificada con el pasaporte Diplomático número nueve cero cero dos dos uno cuatro cuatro seis (900221446), de estado civil casada, domiciliada en 7524 Elmore Lane, Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fé, y libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta su voluntad de conferir el presente PODER ESPECIAL, pero amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Economista MAURICIO DAVALOS GUEVARA de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, República del Ecuador, mayor de edad, al tenor de la minuta que me entregó y que textualmente dice: "SEÑOR CONSUL : "En el registro de escrituras públicas a su cargo díguese hacer constar una del siguiente tenor: OTORGANTE: Concorre al otorgamiento del presente instrumento la señora doctora Ruth Espey de Romero, a nombre y en representación de la Compañía TRILATERAL VENTURE, LTD., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Islas de Cayman, a la que en adelante podrá citarse como LA MANDANTE, en su calidad de Presidenta y representante legal. La ortorgante es de nacionalidad norteamericana, casada, mayor de edad, domiciliada en Maryland y legalmente capaz. PODER ESPECIAL: LA MANDANTE, de manera libre y voluntaria tiene a bien conferir un poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, al señor Economista Mauricio Dávalos Guevara a quien se citará en adelante como EL MANDATARIO, para que a su nombre y en su representación realice los siguientes actos: 1. Para representar a LA MANDANTE en la constitución de compañías civiles y mercantiles a formarse en el Ecuador, así como para conseguir la incorporación de LA MANDANTE en Compañías ya constituidas, bien sea mediante adquisición de acciones y participaciones o la suscripción de acciones o participaciones en aumento de capital de Compañías ya constituidas. Para estos efectos, LA MANDANTE autoriza al MANDATARIO pactar los términos, condiciones, estatutos y demás estipulaciones de tales compañías así como suscribir las escrituras de constitución o de aumento de capital, las acciones o participaciones, las actas y más documentos necesarios para tales propósitos. 2. Para solicitar las autorizaciones que fueren requeridas para la realización de las inversiones en las ././/

./././ Compañías antes referidas, así como para que registre las inversiones que se realicen, ante los organismos competentes del Ecuador. 3. Para que asista a las Juntas Generales de Accionistas o de Socios, de las Compañías de las que forme o llegara a formar parte LA MANDANTE, con plenitud de facultades y atribuciones, bien sea personalmente o por delegación. 4. Es voluntad de LA MANDANTE, que EL MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato, para lo cual se le otorgan todas las facultades adicionales que fueren necesarias. 5. El presente poder no autoriza al MANDATARIO para ceder, vender o transferir las acciones y participaciones que lleguen a ser propiedad de LA MANDANTE. Usted señor Cónsul se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento".- Fin de la minuta.- Hasta aquí la voluntad expresa de la Mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó al pie conmigo.- De todo lo cual doy fé.-----



PEDRO ARMIJOS H.
Cónsul General

DOCTORA RUTH ESPEY DE ROMERO



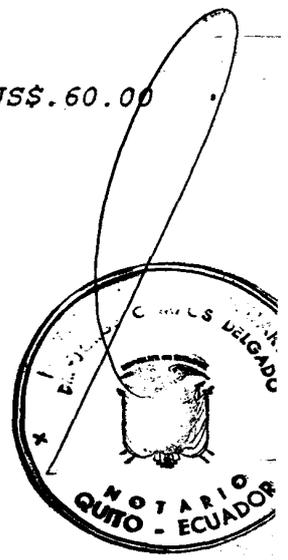
CERTIFICO que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) Tomo VEINTE Y CINCO, Página CINCUENTA Y CUATRO, del Consulado General del Ecuador en Washington, D.C., Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy VEINTE Y SEIS de JULIO de mil novecientos noventa y seis.--



PEDRO ARMIJOS H.
MINISTER
CONSUL GENERAL

PARTIDA ARANCEL: III-15-b

VALOR US\$.60.00



CERTIFICACION

Hemos recibido de:	ECO. MAURICIO DAVALOS	S/.	5.999.000.00
	TRILATERAL VENTURE LTD.		4.000.000.00
	DR. MIGUEL ANDRADE V.		1.000.00

			10.000.000.00

SON: DIEZ MILLONES DE SUCRES 00/100

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

QUEENROSES CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 33.00 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 03 DE SEPTIEMBRE DE 1.996
FECHA

gó hoy ante mí; y. en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUEENROSES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y seis.



EL NOTARIO
Jorge Campos Belgado
JORGE CAMPOS BELGADO
NOTARIO - ABOGADO

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

**ESPACIO EN BLANCO
NO CORRE**

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Beatriz García Banderas Intendenta Juridica de la oficina matriz, mediante resolución No 96.1.1.1.2796 de 10 de octubre de 1996, de su Art. Segundo tomó nota al margen en la escritura matriz de la aprobación de la constitución de la compañía QUEENROSES CIA. LTDA., resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis.-



Hugo Cornejo
Dr. Hugo Cornejo Rosales
Notaria Vigésima Cuarta
Dulce

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a -
fojas 18 N° 20 del Registro Mercantil, Tomo 14, junto con la -
Resolución N° 96.1.1.1.2796 que aprueba la Constitución de la
Compañía QUEENROSES COMPAÑIA LIMITADA.- Se archiva la segunda
copia certificada de la escritura en cumplimiento de la Ley.-
Tabacundo, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos -
noventa y seis.-

EL REGISTRADOR.-



Milton H. Calaguitán
Dr. Milton H. Calaguitán
REGISTRADOR